

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

29675 *CORRECCION de erratas del Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la prevención de incidentes en la mar fuera del mar territorial y anexo hecho en Madrid el día 26 de octubre de 1990.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 4 de noviembre de 1991, páginas 35395 y 35396, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2, donde dice: «... se basa en los principios y normas generalmente aceptadas», debe decir: «... se basa en los principios y normas generalmente aceptados».

En el artículo 3, punto 6, apartado c), donde dice: «... o para que los equipos de los buques y aeronaves de la otra Parte», debe decir: «... o para los equipos de los buques y aeronaves de la otra Parte».

MINISTERIO DE DEFENSA

29676 *RESOLUCION 78/1991, de 31 de octubre, de la Secretaría de Estado de la Defensa, por la que se aprueba la instrucción para la elaboración de proyectos de obras en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

El artículo 73 del Reglamento General de Contratación del Estado dispone que todos los Departamentos ministeriales que tengan a su cargo la realización de obras procederán a la redacción de instrucciones para la elaboración de proyectos, las cuales, conforme al artículo 74, deberán ser informadas previamente por el Órgano técnico del Departamento y por la Junta consultiva de contratación administrativa.

Por otra parte, el artículo 7, punto 1, del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que la Secretaría de Estado de la Defensa es el órgano superior principal colaborador del Ministro en la preparación, dirección y desarrollo de la política económica, la de armamento y material y la de infraestructura del Departamento, pudiendo dictar, a tal fin, las directrices e instrucciones generales y particulares necesarias.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Se aprueba la instrucción para la elaboración de proyectos de obras en el ámbito del Ministerio de Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo.—La referida instrucción entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Secretario de Estado de la Defensa, José Miguel Hernández Vázquez.

INSTRUCCION PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE OBRAS EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE DEFENSA

INDICE

Introducción.

Generalidades:

1. Definición de proyecto.
2. Título del proyecto.

3. Documentos del proyecto.

4. Fechas y firmas.

Documento número 1. Memoria:

1. Objeto.
2. Antecedentes administrativos.
3. Necesidades a satisfacer.
4. Condiciones del terreno y emplazamiento.
5. Solución adoptada y descripción de la obra.
6. Caracter de la obra.
7. Propuesta para el pliego de cláusulas administrativas.
8. Documentos del proyecto.

Anexos a la memoria:

- Anexo I. Datos y ensayos previos.
 Anexo II. Disposiciones legales y normas observadas.
 Anexo III. Cálculos.
 Anexo IV. Justificación de los precios adoptados.
 Anexo V. Estudio de seguridad e higiene en el trabajo.
 Anexo VI. Presupuesto para conocimiento de la Administración.
 Anexo VII. Datos estadísticos.
 Otros anexos.

- Documento número 2. Planos.
 Documento número 3. Pliego de prescripciones técnicas.
 Documento número 4. Presupuesto.
 Documento número 5. Programa de posible desarrollo de los trabajos y clasificación del contratista.
 Documento número 6. Documentos necesarios para promover autorizaciones previas.
 Documento número 7. Estudios económicos y administrativos en explotaciones retribuidas.

Disposiciones adicionales:

- Primera. Reparaciones menores.
 Segunda. Modificación del proyecto de obras.
 Tercera. Obras accesorias o complementarias.
 Cuarta. Provisión por mayor importe de obras.

INTRODUCCION

Esta Instrucción se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General de Contratación del Estado (en lo sucesivo RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado. Tiene por objeto señalar directrices para la elaboración de los distintos documentos del proyecto, complementando y desarrollando las contenidas en el RGCE, a fin de obtener la necesaria calidad y uniformidad en los proyectos de obras cuya redacción sea competencia de este Ministerio.

La presente Instrucción, redactada conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, y Ordenes del Ministerio de Defensa, de 24 de octubre de 1979, y 81/1989, de 16 de noviembre, obligará conforme y sin perjuicio a lo establecido en dichas disposiciones.

GENERALIDADES

1. DEFINICIÓN DE PROYECTO

Se entiende por proyecto de obra el conjunto de documentos y planos precisos en cada caso, estudiados y redactados en la forma y con el detalle necesarios para que la obra quede completamente definida, y con arreglo a ellos cualquier facultativo con la titulación requerida pueda dirigir las obras correspondientes.

Asimismo debe quedar definida la forma de realizar, medir y abonar las unidades de obra de que consta y el método de verificar las pruebas de recepción de éstas.

Los proyectos a que se refiere la presente Instrucción son los regulados por el RGCE, cuyo artículo 55 determina que tendrán por objeto:

- a) La construcción de bienes que tengan naturaleza de inmuebles, tales como carreteras, ferrocarriles, puertos, presas, canales, edificios, fortificaciones, aeródromos, bases navales, monumentos, instalaciones varias y otros análogos.

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, como dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, etc.

c) La reforma, reparación, conservación o demolición de los definidos en los párrafos anteriores.

2. TÍTULO DEL PROYECTO

Debe ser claro y conciso, de forma que facilite su identificación y contenido, encabezado por el nombre de la plaza y del establecimiento en que hayan de realizarse las obras o instalaciones proyectadas.

3. DOCUMENTOS DEL PROYECTO

El artículo 63 del RGCE establece que todo proyecto que se refiera a obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación, comprenderá como mínimo:

a) Cualquiera que sea su cuantía:

1. Documento número 1. Memoria.
2. Documento número 2. Planos.
3. Documento número 3. Pliego de prescripciones técnicas.
4. Documento número 4. Presupuesto.

b) Además, cuando la cuantía supere los diez millones de pesetas:

5. Documento número 5. Programa de posible desarrollo de los trabajos y clasificación del contratista. Sólo resultará exigible la clasificación del contratista, cuando la cuantía sea superior a 20.000.000 de pesetas, conforme a la Orden del Ministerio de Hacienda, de 24 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

6. Documento número 6. Documentos necesarios para promover autorizaciones previas.

7. Documento número 7. Estudios económicos y administrativos en explotaciones retribuidas.

En los documentos extensos se incluirá un índice del contenido para facilitar su examen. Se incluirá un índice general de los documentos del proyecto en el que se especificarán todos los apartados, anexos y en general todos los epígrafes que sean de utilidad para una rápida localización de los conceptos.

De conformidad con el artículo 82.1 del RGCE, siempre tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas y los cuadros de precios, lo que debe tenerse presente cuando se confeccionen dichos documentos.

4. FECHAS Y FIRMAS

En todos los documentos del proyecto, y al final de su texto, se expresará el lugar, mes y año de redacción, e inmediatamente debajo, la antefirma del autor del proyecto, con expresión del título técnico que ostente, y su firma.

Están capacitados para firmar proyectos de obras en el ámbito del Ministerio de Defensa, los facultativos del Departamento, entendiéndose por tales a los destinados en el Ministerio de Defensa o en sus Organismos dependientes, cada uno de ellos en el ámbito de sus competencias.

En todos los casos y bajo el «Examinado y Conforme» contará con la firma, con el título correspondiente, del jefe de la dependencia responsable técnicamente del proyecto.

Las firmas y fechas en los planos deben cumplir las normas militares NM-P-124 EMA «Pie de planos para obras», aprobada por Orden de 16 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 278, del 21), y NM-F-649 A «Formatos y escalas de planos para obras», aprobada por Orden de 23 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), y coincidir, las que se correspondan, con las de los otros documentos del proyecto.

En el caso de que el proyecto sea redactado con la colaboración de una empresa consultora, en todos los documentos excepto en los planos, un técnico de la correspondiente titulación oficial de acuerdo con sus competencias legalmente reconocidas, como autor del proyecto, y un apoderado bastante de la empresa, firmarán bajo la antefirma «Por la Empresa Consultora», situada a la izquierda y con el sello de la misma, y a la derecha, bajo la antefirma «El Director del Proyecto» firmará el facultativo del Ministerio de Defensa designado por la Administración para este cometido. Los planos estarán firmados por el autor del proyecto en la casilla de «Proyectado» y por el director del proyecto en la casilla de «Examinado y Conforme».

DOCUMENTO NUMERO 1. MEMORIA

Los conceptos a considerar en la memoria están definidos en el artículo 64 del RGCE. Es un documento en el que se recogen todos aquellos datos de interés para la redacción del proyecto y se describen las soluciones que se dan a los distintos problemas. Esta descripción debe ser concisa, centrándose en los aspectos más esenciales, debiendo justificar la solución adoptada cuando esta no estuviera recogida en la normativa vigente. Si algún aspecto debe tratarse con mayor profundidad, su estudio se incluirá como un anexo a la memoria.

La exposición se realizará a través de los epígrafes siguientes, con el contenido que se expone para cada uno de ellos.

1.1 Objeto

Se citará con carácter muy general el tipo de obra de que se trata, así como los fines que se pretende cubrir con ella, su uso, tamaño, condicionantes de ubicación y otros puntos que el autor considere conveniente destacar.

1.2 Antecedentes administrativos

Se hará referencia a todos los actos administrativos de carácter particular que afecten a la redacción del proyecto. En concreto se incluirá como primer apartado el siguiente:

1.2.1 Ordenes recibidas.—Se transcribirá literalmente el documento de la autoridad con capacidad de contratación reconocida para la obra de que se trata, en el cual se ordena la redacción del proyecto.

1.3 Necesidades a satisfacer

Se hará mención expresa de los documentos previos al proyecto que se hayan aprobado [acta de definición de necesidades (ADNE), ficha técnica, plan director, anteproyecto] incluyendo el ADNE y ficha técnica como anexo, completo en su caso, o la parte de ellos que ha de cubrir el proyecto.

En el caso de que no haya sido necesario redactar ninguno de los documentos citados, este epígrafe constará de los siguientes apartados:

1.3.1 Relación de las necesidades planteadas, que quedan satisfechas por las obras contenidas en el proyecto.

1.3.2 Las instrucciones y directrices que haya recibido el autor del proyecto de la autoridad que dio la orden, así como otros requisitos que el autor o director del proyecto considere que también deben ser tenidos en cuenta.

1.4 Condiciones del terreno y emplazamiento

Se hará una exposición detallada de las características del terreno y la hipótesis en que se basa el cálculo de la cimentación. El técnico encargado de la redacción del proyecto podrá exigir previamente, cuando lo considere necesario, un estudio del suelo y subsuelo realizado por un laboratorio de análisis de materiales y mecánica del suelo, oficial y de la correspondiente especialidad.

Cuando se precise, se efectuará una descripción de la topografía del emplazamiento con expresión de las demoliciones que, en su caso, sea necesario llevar a cabo para ejecutar la obra proyectada.

1.5 Solución adoptada y descripción de la obra

Se justificará la solución adoptada, previa exposición del estudio de las posibles soluciones, en su caso, haciéndose una descripción general de la misma, incluyendo sistemas constructivos, instalaciones y acabados, destacando las facetas más importantes que, a juicio del proyectista, deban ponerse de manifiesto, así como los datos que proporcionen una idea de conjunto de la obra proyectada.

La descripción completa y detallada de la obra a realizar figurará en el pliego de prescripciones técnicas.

1.6 Carácter de la obra

Figurará la manifestación expresa y justificada de que el proyecto comprende una obra completa o fraccionada, según el caso, en el sentido exigido por el RGCE, en su artículo 58 o en el permitido por el artículo 59, respectivamente. De estar comprendido en un anteproyecto aprobado se hará constar esta circunstancia, conforme al artículo 64 del RGCE. Se hará mención explícita de los siguientes apartados:

1.6.1 Accesos y estacionamientos.—Según la obra se especificarán los accesos existentes para peatones, automóviles, aviones, etc., según los casos, y si con las previsiones del proyecto, la obra puede entregarse al uso por este concepto, una vez ejecutada.

1.6.2 Abastecimiento de agua.—Puntos de toma y caudal disponibles, y si, con las previsiones del proyecto, la obra puede entregarse al uso por este concepto, una vez ejecutada.

1.6.3 Desagües.—Puntos de entronque y capacidad de la red, y si, con las previsiones del proyecto, la obra puede entregarse al uso por este concepto, una vez ejecutada.

1.6.4 Energía eléctrica.—Puntos de toma, secciones, tensiones y potencias disponibles, y si, con las previsiones del proyecto, la obra puede entregarse al uso por este concepto, una vez ejecutada.

1.6.5 Teléfonos.—Puntos de conexión y pares o extensiones disponibles, y si con las previsiones del proyecto, la obra puede entregarse al uso por este concepto, una vez ejecutada.

1.6.6 Restablecimiento de servicios.—Se detallarán, en su caso, las obras necesarias para restablecer los servicios afectados y las servidumbres frente a terceros.

1.6.7 Instalaciones contra incendios.—Se especificará que en el proyecto se han tenido presente y se han aplicado las normas o recomendaciones vigentes sobre la materia, especialmente la norma básica de la edificación: Condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, o la que en el futuro pueda sustituirla.

1.6.8 Otras instalaciones.—Se especificarán las que se precisen para que, con las previsiones del proyecto, la obra pueda entregarse al uso por estos conceptos, una vez ejecutada.

En el caso de que no se precise cualquiera de los conceptos que se especifican en los puntos anteriores, se indicará así expresamente.

1.7 Propuesta para el pliego de cláusulas administrativas

Se incluirán los conceptos que correspondan dentro de los que se reseñan en los apartados siguientes:

1.7.1 Presupuesto.—Se hará constar el presupuesto de ejecución por contrata, que servirá de base para una posible licitación, mencionando expresamente la inclusión del recargo por el Impuesto del Valor Añadido.

1.7.2 Plazo de ejecución.—Se fijará el plazo total de ejecución de las obras. Asimismo se podrán establecer plazos parciales para la ejecución sucesiva de aquéllas. Tanto el plazo total, como los parciales que puedan establecerse, deberán estar de acuerdo con el programa de trabajo cuando este documento forme parte del proyecto. En su caso se indicarán las recepciones parciales que se pueden practicar.

1.7.3 Forma de adjudicación.—Las formas de adjudicación posibles son las recogidas en el capítulo III del título II del RGCE, y las que dimanen de la publicación del artículo 2 de la Ley de Contratos del Estado, en virtud de convenios realizados por la Administración. Si en algún caso el proyectista tiene razones suficientes por las que considere conveniente una de estas formas de adjudicaciones se deberá sugerir razonablemente en este epígrafe.

1.7.4 Clasificación del contratista.—Cuando el presupuesto supere la cantidad de 20.000.000 de pesetas se hará constar la clasificación exigible al contratista, de acuerdo con el documento número 5 del proyecto, al que se hace referencia en esta Instrucción.

1.7.5 Modificaciones propuestas por los licitadores en los concursos.—De acuerdo con el artículo 115 del RGCE, cuando se admita que los licitadores presenten en sus proposiciones modificaciones que puedan ser más convenientes, se fijarán los límites dentro de los cuales pueden proponerse dichas modificaciones.

1.7.6 Plazo de garantía.—El artículo 171 del RGCE determina que no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales. Bajo este epígrafe se expondrá, en su caso, las razones de orden técnico que justifiquen cualquier otro plazo de garantía que se proponga.

1.7.7 Revisión de precios.—Cuando el presupuesto de una obra sea superior a 5.000.000 de pesetas, y su plazo de ejecución exceda de seis meses, o bien, si el plazo es inferior a seis meses previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se podrá proponer la fórmula o fórmulas de revisión de precios, que sean de aplicación de acuerdo con lo establecido en el Decreto ley 2/1964, de 4 de febrero; Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, y Decreto 461/1971, de 11 de marzo.

Se recuerda la obligación de especificar los plazos parciales para la ejecución sucesiva de las obras en los pliegos particulares.

1.7.8 Programa de trabajo.—De acuerdo con el artículo 128 del RGCE, el autor del proyecto establecerá la propuesta, si procede, de que el contratista presente un programa de trabajo en el plazo de un mes, salvo causa justificada, desde la notificación de la autorización para empezar las obras. Esta cláusula debe figurar siempre que la ejecución total de la obra se prevea en más de una anualidad.

1.7.9 Provisión por mayor importe de obra.—En los casos en que se establezca una provisión por mayor importe de obra se propondrá que en el pliego de cláusulas administrativas particulares figure la obligatoriedad del contratista para la ejecución de ese mayor número de unidades de obra en las mismas condiciones que en el contrato inicial, de acuerdo con el artículo 79 del RGCE.

1.7.10 Aptitudes especiales en los empresarios.—En los proyectos cuya adjudicación se proponga por procedimiento abierto con trámite de admisión previa, tanto por subasta como por concurso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 del RGCE, se especificarán los criterios objetivos que hayan de regular dicha admisión previa de los licitadores. Para el concurso sin dicho trámite se precisarán los criterios básicos para la adjudicación del contrato.

1.7.11 Personal titulado.—De acuerdo con la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado ya citado, puede proponerse, cuando la complejidad y volumen de la obra lo requiera, que el delegado de la contrata tenga la titularidad adecuada a la naturaleza de las obras y el contratista designe además el personal facultativo necesario bajo la dependencia de aquél.

En todo caso, este apartado se cumplimentará siempre que en el desglose de costos indirectos se haya incluido personal técnico adscrito exclusivamente a la obra, conforme establece el artículo 67 del RGCE.

1.8 Documento del proyecto

Se relacionarán los documentos de que conste el proyecto, incluso numeración y título de los planos y de los distintos anexos que pueda acompañar a cada uno de los documentos básicos.

ANEXOS A LA MEMORIA

Estos anexos se desarrollarán con una extensión razonable, de acuerdo con la importancia del proyecto.

ANEXO I

Datos y ensayos previos

En este epígrafe se indicarán los conceptos y estudios de tipo técnico que hayan servido de base o procedimiento para definir o justificar las hipótesis de cálculo y la solución adoptada.

Con carácter general, se incluirá el Acta de Definición de Necesidades (ADNE) y la Ficha Técnica aprobados correspondientes al proyecto. En los casos de ADNE y Fichas Técnicas generales, sólo se incluirá la parte de ellos que cubre el proyecto.

Además, se incluirán en este anexo todos los ensayos y estudios que se hayan efectuado sobre la naturaleza y características del terreno (geotécnicos, topográficos, hidrologicos, radioeléctricos, etc.) con expresión de los resultados obtenidos, así como los condicionantes impuestos por la ordenación urbanística vigente, en su caso.

ANEXO II

Disposiciones legales y normas observadas

Se reseñarán las disposiciones legales, instrucciones y normas que se han aplicado en la redacción del proyecto, fundamentalmente aquellas que tengan especial incidencia en el diseño del edificio, en elementos constructivos, en instalaciones, etc., cuya modificación posterior suponga especiales dificultades, como es el caso de la normativa de protección contra incendios en cuanto a compartimentación, vías de evacuación, etc. Se justificará en este anexo el cumplimiento de las Normas Básicas de la Edificación en vigor, en los casos en que sea preceptivo, incorporado los cálculos necesarios que demuestren su cumplimiento.

Si el autor del proyecto adoptase soluciones o procedimientos distintos a los contenidos en disposiciones que sean de obligado cumplimiento, deberá justificarlo debidamente y asumir la total responsabilidad.

En caso de existir varias normas sobre la misma materia, se adoptará la más idónea, para el caso estudiado, a juicio del proyectista.

ANEXO III

Cálculos

Los cálculos serán detallados, indicando claramente las hipótesis de partida y los procedimientos de cálculo adoptados.

Se adjuntarán todos los cálculos intermedios necesarios para justificar los resultados finales.

De acuerdo con el tipo de proyecto, se indicarán los epígrafes que se precisen con su desarrollo. Cada uno de ellos contará, en general, de:

- Hipótesis de partida (acciones, suministros, acometidas, coeficientes de seguridad, etc.).
- Descripción estructural o de la instalación.
- Justificación de la solución adoptada.
- Características de los materiales a utilizar.
- Cálculo de secciones y elementos singulares.

ANEXO IV

Justificación de los precios adoptados

En su forma más amplia, se desarrollará en los conceptos que se indican a continuación:

IV.1 Justificación de los costes de la mano de obra.

Se incluirá en este anexo el cálculo de los jornales diarios y horarios de los distintos trabajadores que han de intervenir en la ejecución de la obra.

Para estos cálculos se tendrá en cuenta:

- IV.1.1 Los días que se abonan y no se trabajan por distintas causas.
- IV.1.2 Los pluses, cargas y seguros sociales establecidos en el momento de redactar el proyecto.
- IV.1.3 La existencia de Convenios por los cuales se garantizan al trabajador unas percepciones en mano, por día de trabajo, que incrementan el salario mínimo interprofesional.
- IV.1.4 La costumbre establecida por la ley de la oferta y de la demanda, que se traduce en unas gratificaciones abonables al trabajador.

IV.1.5 El seguro de accidentes que se carga sobre el total percibido por el trabajador, con excepción de las gratificaciones de transporte y ropa de trabajo.

Con los supuestos anteriores, se calcularán los jornales diarios y horarios del personal en sus distintas categorías profesionales.

IV.2 Coste de los materiales a pie de obra.

Figurarán en este apartado los precios de los distintos materiales que forman parte de las unidades de obra del proyecto, IVA excluido. Deberán emplearse, como precios de los materiales, los correspondientes a:

IV.2.1 Precios fijados por la Administración para los materiales facilitados por la misma.

IV.2.2 Precios de catálogo de los fabricantes.

IV.2.3 Precios usuales en plaza de los materiales de construcción.

A cada uno de estos precios debe añadirse el importe de carga, descarga y transporte desde el lugar de origen hasta la obra, obteniéndose así el coste de los materiales a pie de obra.

A cada uno de los precios de los materiales a pie de obra se le asignará un número, con objeto de establecer unas referencias cruzadas que permitan relacionar en forma clara e inequívoca los precios de los distintos materiales que intervienen en el proyecto.

En este apartado debe especificarse claramente la denominación concreta del material, de modo que no ofrezca duda su identificación y la correspondencia con los mencionados en los restantes documentos del proyecto.

IV.3 Precios auxiliares.

Se consideran precios auxiliares los precios compuestos de las distintas partes de obra, necesarias para el cálculo de los precios unitarios del proyecto.

El cálculo de estos precios auxiliares se realizará teniendo en cuenta el coste de los materiales a pie de obra y los rendimientos y costes de la mano de obra y maquinaria, calculada anteriormente.

A cada precio auxiliar se le debe asignar un número de referencia. Con este número podrá identificarse fácilmente el precio auxiliar al emplearlo en la obtención de los precios de las unidades del proyecto.

IV.4 Partidas alzadas.

En el caso de que sean indispensables, se justificará en este epígrafe su necesidad y los criterios que se han seguido para su valoración. Será preciso distinguir las partidas alzadas «a justificar», cuyo abono se hará a precios del proyecto, de las de «abono íntegro», que tendrán el carácter de precio unitario, y como tal debe figurar en el cuadro de precios unitarios del presupuesto.

ANEXO V

Estudio de seguridad e higiene en el trabajo

De acuerdo con el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, debe incluirse un estudio de seguridad e higiene en el trabajo, con el contenido y características mínimas que se señalan en el citado Real Decreto, cuando se cumpla alguno de los supuestos siguientes:

Obras con presupuesto global del proyecto de obras igual o superior a 100.000.000 de pesetas.

Obras que hayan de emplear 50 o más trabajadores en la fase de mayor utilización simultánea de mano de obra.

Obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas, presas, y en aquellas otras en que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estime la existencia de especial riesgo en su utilización.

En este anexo se recogerá el estudio completo, que contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

Memoria descriptiva de los procedimientos y equipos técnicos a utilizar, medidas preventivas, que deben tomarse, servicios sanitarios y comunes de que debe estar dotado el Centro de trabajo, etc.

Pliego de condiciones particulares.

Planos.

Mediaciones.

Presupuesto de ejecución material, formado por la relación de precios unitarios descompuestos, el cuadro de precios unitarios y el presupuesto de ejecución material propiamente dicho, todo ello con la misma estructura de los apartados correspondientes al presupuesto del proyecto, que se recoge en el documento número 4 del proyecto, al que se hace referencia en esta Instrucción.

ANEXO VI

Presupuesto para conocimiento de la Administración

Se indicará en este epígrafe el conjunto de gastos previstos o ya realizados, necesarios para la consecución de las obras proyectadas, de acuerdo con el contenido del artículo 64 del RGCE.

Para una exposición ordenada, deben figurar los siguientes conceptos:

VI.1 Gastos de estudio y de elaboración del proyecto. Comprende los gastos que hayan sido necesarios o hayan de realizarse para toma de datos, estudios previos, sondeos, ensayos y otros estudios análogos, así como los honorarios reglamentarios para la elaboración del proyecto, cuando proceda.

VI.2 Presupuesto de obras.

Se indicarán las cifras finales, obtenidas en su correspondiente documento, desglosado en los conceptos:

VI.2.1 Presupuesto general por contrata, o por la Administración, en su caso.

VI.2.2 Provisión por mayor importe de obra. Sólo en los casos previstos en el artículo 79 del RGCE.

VI.3 Expropiaciones y servidumbres.

Cuando proceda este concepto, se expondrán los gastos correspondientes al importe previsible de las expropiaciones necesarias y de restablecimiento de servicios y servidumbres afectadas.

VI.4 Resumen.

Figurará la suma total de los conceptos anteriores, que constituye el presupuesto para conocimiento de la Administración.

ANEXO VII

Datos estadísticos

En este epígrafe se hará constar el precio resultante por metro cuadrado construido, en el caso de edificios, pistas y viales.

Además, en alojamientos, hospitales, residencias, comedores, etc., se indicará el precio por cama o plaza. En tendidos eléctricos, conducciones y carreteras, el precio por kilómetro, etc. Por último se indicará un resumen de datos de proyecto con interés estadístico, como pueden ser: Número de plantas en edificios, longitud de pistas, potencia de utilización máxima en líneas eléctricas, etc.

La Oficina de Supervisión facilitará una hoja con formato impreso que recoja estos datos, en la que se rellenarán los apartados que sean objeto del proyecto.

OTROS ANEXOS

Cuando la importancia o complejidad de la obra lo aconseje, a juicio del proyectista, se incluirán los anexos que se estime conveniente.

DOCUMENTO NUMERO 2. PLANOS

2.1 Generalidades

Los planos del proyecto, de acuerdo con el artículo 65 del RGCE, serán los de conjunto y de detalle necesarios y suficientes para que la obra quede perfectamente definida y puedan deducirse de ellos las mediaciones que sirvan de base a las valoraciones pertinentes. Se encuadrarán cuidadosamente de modo que pueden desplegarse sin deterioro.

Las copias se harán en papel no excesivamente grueso ni quebradizo (será del orden del comercial de 90 gramos/metro cuadrado).

2.2 Formatos

Los formatos y plegados de los planos serán, en general, los establecidos por las Normas militares P-124-EMA y F-649-A ya citadas, cuyos apartados deberán ser cumplimentados en su totalidad.

2.3 Confección de planos

Los planos se dibujarán a escala, que deberá reseñarse claramente y se acotarán siempre sus dimensiones principales para evitar posibles errores. Todos los planos del proyecto se realizarán en los formatos indicados en la Norma F-649-A, ya citada. En los proyectos que presenten planos en copias reducidas o ampliadas del original, los dibujos deberán indicar la escala real resultante o contener una escala gráfica que facilite el conocimiento de las dimensiones representadas.

No serán necesarios dibujar a escala las perspectivas, esquemas y detalles constructivos aclaratorios.

2.4 Planos necesarios

En general y como orientación figurarán los siguientes:

2.4.1 Índice de planos.

2.4.2 Localización, a escala usual y tamaño de fácil manejo.

2.4.3 Situación o emplazamiento, a escalas: 1:50.000, 1:10.000 ó 1:5.000, debidamente orientado.

Los planos reseñados en 2.4.2 y 2.4.3 pueden presentarse en una o varias hojas, según el tipo de obra, con objeto de que resulten manejables.

2.4.4 Plano general, que estará de acuerdo con el plan director aprobado, en su caso, y que reflejará el total de las obras que comprenda

el proyecto y la interdependencia de las mismas con las existentes y las previstas para el futuro. Escalas 1:5.000, 1:2.000 ó 1:1.000.

2.4.5 Planos de conjunto y de detalle, en número suficiente y escala adecuada para la completa definición gráfica de la obra a realizar. Salvo que existan razones que lo justifique, solamente se emplearán las escalas: 1:10.000, 1:5.000; 1:2.000; 1:1.000; 1:500, 1:200, 1:100, 1:50; 1:10, 1:5, 1:2 ó 1:1.

2.5 Símbolos

Siempre que se empleen símbolos deberá indicarse el significado adoptado para los mismos, en leyenda situada en el mismo plano.

DOCUMENTO NUMERO 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

3.1 Pliego de prescripciones técnicas generales

Será de aplicación el «Pliego de prescripciones técnicas generales para obras en el ámbito del Ministerio de Defensa» aprobado por Orden del Ministerio de Defensa 15/1989, de 23 de febrero («Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 6 de marzo).

3.2 Pliego de prescripciones técnicas particulares

Deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

3.2.1 Alcance de este documento.—Expresará que el objeto de este pliego es determinar las prescripciones técnicas particulares que han de regir en la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de que se trata, complementando a las contenidas en el «Pliego de prescripciones técnicas generales para obras en el ámbito del Ministerio de Defensa», que en adelante, en este documento, se llamará pliego general.

3.2.2 Descripción de la obra.—Se hará una descripción general que, desde el punto de vista técnico, sirva de información completa y detallada de la obra a realizar.

Se expresarán las dimensiones más características de la obra proyectada y sus distintos conjuntos, destacando los sistemas constructivos, calidades de materiales y acabados de las partidas o unidades de obras más representativas.

3.2.3 Características que deben reunir los materiales.—Se expondrán las características técnicas de los materiales básicos que intervengan en la ejecución de las distintas unidades de obra, que no estén comprendidos en el pliego general o que a juicio del proyectista deban sufrir alguna modificación, así como los procedimientos, normas, métodos de ensayo o interpretación de resultados que se seguirán para determinar su aceptación o rechazo.

3.2.4 Equipo y maquinaria.—En este apartado se expresará, cuando se estime conveniente, el equipo y medios que de forma específica se desea que el contratista aporte a la obra para su ejecución en los plazos parciales y totales convenidos en el contrato y, en casos muy especiales y debidamente razonados, el que debe quedar adscrito y mantenido a pie de obra durante el plazo de ejecución y el de garantía, si se considera necesario.

3.2.5 Forma de ejecución de las unidades de obra.—Se describirán los procedimientos para realizar las unidades de obra, con la amplitud y detalles que el proyectista considere necesarios, para definir con precisión la forma que se estime más conveniente de llevar a cabo los trabajos, de aquellas unidades no incluidas en el pliego general o que a juicio del proyectista sufrieran alguna variación.

3.2.6 Interpretación del proyecto.—Debe indicarse que, en caso de duda, la interpretación del proyecto corresponde al director de la obra.

3.2.7 Pruebas y ensayos.—El pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, ya citado, determina en la cláusula 38 que la dirección de la obra puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que estime pertinentes, con cargo al contratista, hasta un importe máximo del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

El autor del proyecto, a manera de orientación, fijará los ensayos mínimos previos y de control a realizar, así como frecuencia de los mismos, indicando que si las circunstancias de la obra lo aconsejan, el director de la misma determinará los que estime necesarios.

3.2.8 Partidas alzadas.—Se indicará la forma de abono de las partidas alzadas, que de acuerdo con la cláusula 52 del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, ya citado, pueden ser:

- «Partidas alzadas a justificar», las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra, con precios unitarios del proyecto.
- «Partidas alzadas de abono íntegro», aquellas unidades que no sean susceptibles de medición y cuya especificación figura en el cuadro de precios unitarios del proyecto.
- Otra forma de abono de partidas alzadas distinta a las anteriores.

3.2.9 Condiciones para la recepción.—En este apartado se especificarán las condiciones, pruebas y demás requisitos exigidos en el proyecto, que en conjunto deba cumplir la obra para su recepción.

3.2.10 Conservación durante el plazo de garantía.—Debe indicarse la forma de conservación durante el plazo de garantía, y, si fuera preciso

hacer algún trabajo de reparación o conservación, se indicará el plazo máximo desde que se notifique la necesidad hasta la indicación de los trabajos. Se consignará la potestad de la Administración para que, en caso de urgencia o incumplimiento de lo anteriormente estipulado, puede llevar a cabo las reparaciones con cargo a la contrata.

3.2.11 Documentación técnica.—Cuando proceda, la contrata, en un plazo máximo de dos meses, a partir de la recepción provisional de la obra, entregará a la Administración una colección de planos originales de la obra realmente ejecutada, en las escalas y con los detalles necesarios para su completa definición. En el acto de recepción provisional, también entregará en aquellas obras, que por su índole lo requieran, tales como instalaciones de equipos de radio, equipos eléctricos, etc., la documentación técnica necesaria para su uso, entretenimiento y reparación.

3.2.12 Valoración de unidades incompletas.—Cuando corresponda, de acuerdo con el Reglamento General de Contratos del Estado y pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, ya citado, las unidades incompletas y acopios se valorarán siguiendo la descomposición de los precios unitarios y coste de materiales a pie de obra según contrato.

DOCUMENTO NUMERO 4. PRESUPUESTO

Este documento debe constar normalmente de las siguientes partes:

4.1 Mediciones parciales

En aquellas unidades de obra que por su importancia o complejidad lo requieran, se determinarán independientemente las mediciones parciales de los componentes.

4.2 Estado de mediciones

Se detallarán en este estado, el cálculo del número total de unidades de obra de cada clase que componen el proyecto.

4.3 Precios unitarios descompuestos

Se denominan precios unitarios descompuestos a los de las distintas unidades de obra de que se compone el proyecto. El cálculo de estos precios unitarios se realiza a partir de los costes de los materiales a pie de obra, precios auxiliares, rendimiento de la mano de obra y jornales horarios de la misma, y su suma constituye el coste directo de la unidad de obra.

A la suma de estos costes directos se añadirá un porcentaje, igual para todas las unidades de obra, con objeto de tener en cuenta los costes indirectos correspondientes a la instalación de oficina a pie de obra, comunicaciones, almacenes, talleres, laboratorio, personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y gastos imprevistos. Normalmente puede adoptarse el 3 por 100 sobre los costes directos, para valorar los indirectos. En el caso de que el porcentaje exceda del indicado, deberá justificarse. Por consiguiente, el precio de cada unidad de obra se compondrá de la suma de los costes directos y los indirectos.

No se considera necesario calcular y componer el precio de aquellas unidades de obra en que concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:

- Que el importe total de las partidas en que intervienen no es elevado, por el pequeño número de las que figuran, o por el reducido precio de las mismas.
- Que los precios de tales unidades, por su frecuente empleo, son uniformes, estables y conocidos en el ámbito nacional.

En los casos en que no se haga la composición de precios por los motivos antes señalados, deberá hacerse constar tal circunstancia.

4.4 Cuadro de precios unitarios

Constituye este cuadro de precios unitarios el documento contractual que fija el importe de cada una de las unidades de obra que componen el proyecto, con el alcance que se determina en la cláusula 51 del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, ya citado.

En este cuadro de precios se consignará el importe unitario, en letra y en número, de cada unidad, incluidas las partidas alzadas de abono íntegro, para evitar error de interpretación.

Los precios que figuran en este cuadro son, por consiguiente, los que regirán, afectados, en su caso, del porcentaje de baja de contrata, para la certificación de la obra y, por tanto, sobre los importes consignados para los precios en este cuadro, la Administración no admitirá reclamaciones de ningún tipo.

4.5 Presupuesto de ejecución material

Es la suma de los productos de los precios de las distintas unidades de obra (cuadro de precios unitarios y partidas alzadas a justificar) por el número de las mismas necesarias para la ejecución del proyecto (estado de mediciones), que estará dividido en capítulos, tales como movimiento de tierras, albañilería, etc., sumados independientemente. La suma de todos ellos constituye el presupuesto de ejecución material.

No debe olvidarse, para las obras que lo requieran, el capítulo correspondiente a seguridad e higiene en el trabajo, cuyo desglose figura en el anexo V a la Memoria.

Este presupuesto puede estar formado por varios parciales cuando la obra sea susceptible de división en partes independientes, obteniéndose, por consiguiente, el presupuesto total de ejecución material como suma de los presupuestos parciales.

Tanto en el estado de mediciones, como en los precios unitarios, cuadro de precios unitarios y presupuesto, las partidas se afectarán de un número de orden coincidente para la misma unidad.

4.6 Presupuesto de ejecución por contrata

El presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando el de ejecución material, descontados, en su caso, los materiales, instalaciones u otros medios a facilitar por la Administración, en los siguientes conceptos:

1.º Gastos generales de estructura, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) 13 por 100 en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas que incidan sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato (Orden del Ministerio de Defensa 29/1989, de 6 de abril, «Boletín Oficial del Estado» número 169, del 16).

b) 6 por 100, en concepto de beneficio industrial del contratista.

2.º El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1.º

En los proyectos de obras correspondientes a los territorios en que no sea aplicable el Impuesto sobre el Valor Añadido, el porcentaje de gastos generales de la Empresa del apartado 1.º a), será del 16 por 100, manteniéndose el 6 por 100 del apartado 1.º b), correspondiente al beneficio industrial del contratista.

4.7 Presupuesto de ejecución por la Administración

El presupuesto de ejecución de la obra directamente por la Administración, será el obtenido como de ejecución material, incrementado en el porcentaje necesario para atender a las percepciones que puedan tener lugar por trabajo o gestión de empresarios colaboradores a que se refiere el artículo 191 del Reglamento General de Contratos del Estado, incluyendo, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

DOCUMENTO NUMERO 5. PROGRAMA DE POSIBLE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

5.1 Programa de posible desarrollo de los trabajos

Cuando la cuantía sea superior a 10.000.000 de pesetas o la particularidad del proyecto lo requiera, se redactará el programa de trabajos, especificando los plazos de ejecución de las partes fundamentales y sus importes correspondientes, para cumplimentar, en el plazo propuesto, la ejecución de las obras objeto del proyecto.

Se emplearán métodos o esquemas gráficos que faciliten su clara interpretación, y cuando se trate de proyectos importantes, que por su cuantía o complejidad requieran precisión y coordinación en los plazos de ejecución, se recomienda el empleo de alguno de los métodos gráficos de análisis de mallas (PERT o análogos).

Este programa debe servir de base para el que debe presentar el contratista, de acuerdo con el artículo 128 del Reglamento General de Contratos del Estado.

5.2 Clasificación del contratista

Se propondrá bajo este epígrafe y de acuerdo con el tipo y volumen de las obras, la clasificación, con indicación de grupos, subgrupos y categorías, que deben ostentar los contratistas que aspiren a la adjudicación del contrato, según lo establecido por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 78, del 30) y artículos 284 y siguientes del Reglamento General de Contratos del Estado, así como la categoría, o categorías, del contrato de ejecución de la obra, determinada por su anualidad media.

En el caso de que el objeto del contrato sea la ejecución de un conjunto de obras de distinta naturaleza se podrán determinar categorías parciales correlativas con los varios tipos de obras que comprende el contrato sobre la base de las anualidades medias parciales de cada tipo de obras, según determina el artículo 294 del Reglamento General de Contratos del Estado.

La clasificación del contratista es requisito indispensable para obras superiores a 20.000.000 de pesetas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo).

En los casos de expediente con clasificación de seguridad, será exigible al contratista la firma de un acuerdo de seguridad con el Ministerio de Defensa.

DOCUMENTO NUMERO 6. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROMOVER AUTORIZACIONES PREVIAS

Se recogerá en este documento la información necesaria para promover las autorizaciones o concesiones administrativas que sean previas a la ejecución de las obras.

Este documento solamente se exigirá cuando las obras proyectadas requieran tales autorizaciones o concesiones, y comprenderá las ya obtenidas cuando se redacte el proyecto o los documentos pro-formas necesarios para solicitarlas y tramitarlas.

DOCUMENTO NUMERO 7. ESTUDIOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EXPLOTACIONES RETRIBUIDAS

Cuando las obras hayan de ser objeto de explotación retribuidas se recogerán en este documento todos los estudios económicos y administrativos sobre el régimen de utilización y tarifas que hayan de aplicarse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Reparaciones menores.

I. Generalidades.-El artículo 57 del RGCE establece la clasificación de las obras según su objeto y naturaleza en los grupos siguientes:

- Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.
- Obras de reparaciones menores.
- Obras de conservación y mantenimiento.

Se consideran como obras de gran reparación, las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un inmueble, como define el artículo 55 del RGCE, por causas fortuitas o accidentales. Cuando no afecten a la estructura resistente o básica del bien se califican de reparaciones menores, en caso contrario, se califican de gran reparación.

II. Elaboración del proyecto.-En los proyectos de obras que tengan la consideración de reparaciones menores podrán reducirse en extensión los documentos señalados en el apartado 3 de esta Instrucción, e incluso suprimirse algunos de ellos, siempre que los restantes sean suficientes para definir, ejecutar y valorar las obras que comprende.

En todo caso deberá figurar el presupuesto de las obras, que será el único documento exigible cuando se trate de las obras inferiores a dos millones y medio de pesetas (artículo 70 del RGCE).

III. Las obras de mantenimiento y conservación serán objeto de proyectos o presupuestos análogos a los de reparaciones menores, excepto si han de ser ejecutados directamente por la Administración con cargo a las consignaciones periódicas libradas para estos fines (artículo 71 del RGCE).

Segunda.-Modificación del proyecto de obras.

I. Generalidades.-Las modificaciones en el proyecto de obras están reguladas por los artículos 149 a 152, 154 y 155 del RGCE y por las cláusulas 26 y 59 a 62 del pliego de cláusulas administrativas generales, para la contratación de obras del Estado, ya citado.

El proyecto de obras a modificar se le conoce como proyecto base o principal.

La modificación puede ser como consecuencia de la comprobación del replanteo (cláusula 26), de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas (artículo 149 del RGCE) y podrán significar aumento, reducción o modificación sin variación en el precio del proyecto principal.

En todos los casos la modificación del proyecto de obras es un proyecto de obras en sí mismo, por lo que deberá ajustarse a las normas de elaboración de estos proyectos, con las características peculiares que regulan esta modificación.

La modificación del proyecto de obras, que la Administración estime conveniente realizar durante la ejecución de las mismas será acordada por el órgano de contratación previas las aprobaciones técnicas y económicas, dando lugar a la correspondiente modificación del contrato, que deberá formalizarse en documento administrativo. Para su adjudicación se estará a lo dispuesto en el artículo 150 del RGCE.

La modificación del proyecto será propuesta por el director de las obras y su elaboración, salvo las mejoras propuestas por el contratista que están comprendidas en la cláusula 50 del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, ya citado, se ajustará a las instrucciones que se indican en el apartado siguiente.

II. Elaboración.-La modificación de un proyecto de obras constará de los documentos que se citan en el apartado 3 del epígrafe Generalidades de esta Instrucción, con el contenido que para cada uno de ellos se indica a continuación:

Documento número 1. Memoria.-En este documento se incluirá la oportuna propuesta del director de obra, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren esta modificación, con el conforme del jefe de la dependencia técnica responsable del proyecto principal.

A esta propuesta se unirá la conformidad del contratista del proyecto principal para la ejecución de estos trabajos, y el acta de precios contradictorios, caso de ser necesarios. Como antecedentes deberá figurar:

- a) Fecha de licitación.
- b) Adjudicatario.
- c) Baja de adjudicación.

En la propuesta para el pliego de cláusulas administrativas deberá figurar el aumento o disminución del plazo de ejecución, de acuerdo con el artículo 149 del RGCE y en el caso de que no exista variación en el precio, se hará mención expresa de que el plazo del proyecto base permanece invariable.

Documento número 2. Planos.—Se incluirán aquellos planos afectados por la modificación del proyecto y en el caso de no existir variación en estos planos se hará mención expresa de ello en la memoria.

Documento número 3. Pliego de prescripciones técnicas.—Cuando existan unidades de obras no definidas en el proyecto principal se describirán éstas y su forma de ejecución, haciendo referencia a las demás condiciones del pliego de prescripciones técnicas del proyecto principal, que sea de aplicación.

Documento número 4. Presupuesto.—Será redactado siguiendo las instrucciones ya dadas para la elaboración de este documento (con su estado de mediciones, precios unitarios descompuestos, cuadro de precios de contrata, afectado éste de la baja de adjudicación), en el que se detalle las unidades de obra modificadas, valorando las nuevas unidades a precios del proyecto principal, o compuestos con los elementales del principal, y si contiene precios nuevos, fijados contradictoriamente con el contratista, referidos a la fecha en que tuvo lugar la licitación del proyecto base.

La conformidad del contratista podrá expresarse en este documento, salvo el caso de que la modificación hubiera de ser objeto de nueva licitación.

Documento número 5. Programa de posible desarrollo de los trabajos y clasificación del contratista.—Cuando las modificaciones del proyecto representen variación en más o en menos en el presupuesto de

las obras, será reajustado su programa de acuerdo con el nuevo plazo fijado.

Documento número 6. Documentos necesarios para promover autorizaciones previas.—Si la modificación de obra lo requiere se cumplimentará este documento.

Documento número 7. Estudios económicos y administrativos en explotaciones retribuidas.—Se cumplimentará, si fuese necesario, como consecuencia de la nueva obra propuesta.

Tercera.—Obras accesorias o complementarias.

Las obras accesorias o complementarias no incluidas en el proyecto que, durante el curso de la obra principal, la Administración estime conveniente ejecutar, deberán ser objeto de contrato independiente, de acuerdo con el artículo 153 del RGCE.

Cuando no excedan del 20 por 100 del precio del contrato, la ejecución podrá confiarse al contratista de la principal, de acuerdo con los precios que rigieron en el contrato principal y, en su caso, fijados contradictoriamente.

La elaboración del proyecto de obras se ajustará al contenido de esta Instrucción, siendo de aplicación lo dispuesto para la modificación de los proyectos de obras.

Cuarta.—Provisión por mayor importe de obras.

Los artículos 79 y 80 del RGCE definen y regulan el establecimiento del presupuesto de provisión para el posible mayor importe de las obras.

La prevención tercera del artículo 80 citado establece que para llevar a cabo, cuando proceda, la utilización de la provisión, será preciso tramitar el oportuno expediente, que deberá ser iniciado de oficio a instancia de la dirección facultativa de las obras fundada en los supuestos determinantes de la utilización de dicha provisión e informada por la oficina de supervisión de proyectos.

A estos efectos el director de las obras tendrá en cuenta, al redactar la propuesta, que esta provisión es en sí misma un proyecto de obras simplificado, y por tanto deberá contener los documentos necesarios que justifiquen, definan y valoren la obra propuesta a la cual les sea de aplicación, haciendo referencia a los documentos del proyecto base en sus apartados, planos y cálculos necesarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

29677 REAL DECRETO 1735/1991, de 15 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura y los derechos aplicables de la partida 1502 del vigente Arancel de Aduanas a nivel de subdivisiones nacionales.

Por el Reglamento (CEE) número 439/1991, de 25 de febrero, ha quedado derogado el Reglamento (CEE) número 1.352/1976, de 11 de junio, que establecía las características físico-químicas diferenciadoras de los sebos, a los efectos de su clasificación en la antigua partida 1502.

A nivel comunitario dicha derogación se justifica porque la diferenciación de los sebos se había hecho superflua a partir de 1988, a comprender la nueva partida 1502 del Arancel Aduanero Común todas las grasas de las especies bovina, ovina y caprina, sin distinción alguna para los sebos.

Este hecho plantea para la Administración Aduanera española, sin embargo, un vacío legal ya que la actual estructura del Arancel español a nivel de subdivisiones nacionales mantiene la distinción entre unos y otros tipos de grasas.

La supresión de la referencia a los sebos dentro de la subpartida 1502.00.10 comporta la de las subdivisiones 1502.00.10.1 (primeros jugos) y 1502.00.10.2 (los demás), ya que no se pueden mantener por sí solas, y con ello también la de la subdivisión residual 1502.00.10.9.

En consonancia con lo anterior, resulta asimismo oportuno suprimir la Nota complementaria 5 del Capítulo 15 por basarse en el concepto de sebos, así como las divisiones nacionales .1 (primeros jugos) y .9 (las demás) de las subpartidas 1502.00.91 y 1502.00.99, a las cuales se remite dicha Nota complementaria.

La adopción de la nueva estructura, coincidente con la del Arancel Aduanero Común, comporta asimismo una asignación de derechos a las nuevas subpartidas resultantes, para lo cual se han señalado los derechos más favorables de entre las subdivisiones nacionales refundidas, todo ello conforme con las previsiones del artículo 75 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

En su virtud, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.4 de la Ley Arancelaria y visto el artículo 75 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de noviembre de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la estructura y los derechos arancelarios aplicables de la partida 1502 del vigente Arancel de Aduanas, que quedarán en la forma que se indica en el anejo único del presente Real Decreto.

Art. 2.º Queda suprimida la Nota complementaria 5 del Capítulo 15.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de noviembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

ANEJO UNICO

Código NCE	Designación de las mercancías	Derechos aplicables		
		CEE	Port.	Terc.
1502	Grasas de animales de las especies bovina, ovina y caprina, en bruto o fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes:			